

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
27 DE AGOSTO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-111/2021
21:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette). Buenas noches, siendo las **veintiún horas con seis minutos** del día **veintisiete de agosto** del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha. Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. De acuerdo con el artículo 14 fracciones décima y décima primera del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. Por ello, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretario. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los **cinco** integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** de **17** y **19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **30** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la propia página de internet. -----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen **cuatro** Proyectos de Sentencia de Procedimientos Especiales Sancionadores propuestos, **uno** por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, **dos** por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y **uno** por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, y **un** Proyecto de Sentencia de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano propuesto por la Magistrada Alma

Rosa Bahena Villalobos; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, se pone a consideración de este Pleno la propuesta del orden del día. Al no existir intervenciones le pido al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, en votación nominal se consulta si aprueban el orden del día con el que se ha dado cuenta. --

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el orden del día, fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **primer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-106/2021**. Quejosos: Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional. Denunciados: Partido del Trabajo, Partido MORENA y Raúl Morón Orozco. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Se da cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 106 de este año, instaurado en contra de los Partidos PT, MORENA y Raúl Morón Orozco, por la presunta comisión de conductas contrarias a las disposiciones de la legislación electoral por actos anticipados de campaña. -----

En el proyecto, se propone declarar la **existencia** de la infracción atribuida al PT y Raúl Morón Orozco, por la comisión de actos anticipados de campaña, ya que, del contenido del material probatorio, así como de los hechos acreditados, se desprende que la irregularidad consistió en la promoción del ciudadano Raúl Morón Orozco, a través de los espacios de difusión a que tiene derecho el PT dentro de su pautado para radio, sin que el primero contara con la calidad de candidato a la Gobernatura por parte de la Coalición, asimismo la publicitación de la transmisión del spot dentro del período de inicio campaña electoral, específicamente para la renovación de su gobernatura. Respecto del partido

político MORENA, la conducta fue de omisión, pues faltó a su deber de garante respecto de las acciones desplegadas que asistieron al desarrollo del hecho denunciado, habida cuenta que no realizó algún acto que fuera eficaz y oportuno tendiente a evitar la infracción o cesar los efectos de la misma. -----

En tal sentido, se estima que lo procedente es imponer a Raúl Morón Orozco y al PT, en cuanto responsables directos de la conducta denunciada una **amonestación pública**, y conformidad con el artículo 231 incisos a) y e) fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, quedando demostrado que se puso en riesgo lo establecido en la normativa electoral. -----

Por su parte, el partido político Morena como responsable indirecto de la infracción, se le impone una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a lo previsto lo dispuesto en el artículo 231, incisos a), fracción I, del Código Electoral, sanción que se considera cumple con la finalidad de disuadir a la probable comisión de faltas similares en el futuro. -----

Finalmente, de la constancia que obra en el expediente, se estimó necesario responsabilizar al partido MORENA, por la culpa in vigilando, ello al no tener el debido cuidado de vigilar el adecuado desarrollo del proceso electoral, y más aún cuando se trata de aspirantes a algún cargo político que contienden a nombre de su partido; lo que implica que deban responder por las infracciones que en su momento puedan llegar a cometer, de ahí, que la culpa atribuida al partido MORENA esté debidamente acreditada. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Si no hay intervenciones, le pido al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Disculpe Magistrada, me comenta el Magistrado Salvador que tuvo problemas técnicos, que ya se está reconectando. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Continúe Secretario por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es nuestra consulta. -----



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de **sentencia** es aprobado por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, en consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-106/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción atribuida a Raúl Morón Orozco y al Partido del Trabajo, por la comisión de actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Se declara la existencia de la conducta atribuida a MORENA, por culpa in vigilando. -----

TERCERO. Se amonesta públicamente a Raúl Morón Orozco al Partido del Trabajo y MORENA, en términos de lo precisado en la presente sentencia. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. El **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-102/2021**. Quejoso: Partido de la Revolución Democrática. Denunciados: Fernando Palomino Andrade y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 102/2021, iniciado por la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Fernando Palomino Andrade y el Partido Revolucionario Institucional por actos anticipados de campaña, y que a su vez la autoridad instructora enderezó en contra de la Directora del Hospital IMSS Bienestar Número 33, de Tuxpan, Michoacán, del medio de comunicación "El Informador de Ciudad Hidalgo" y del Partido Acción Nacional, por posibles violaciones a la normativa electoral. -----

En el proyecto de sentencia, se propone declarar la existencia de actos anticipados de campaña atribuidos a Fernando Palomino Andrade, así como al Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*, por actos que se materializaron a través de diecinueve publicaciones en la red social Facebook, en los que promocionó su imagen, nombre, logotipo, Hashtag y actividades que lo posicionan ante el electorado en el municipio de Irimbo. Por el contrario, de los elementos probatorios no se advierte la actualización de las conductas respecto de la utilización de recursos públicos, utilización de símbolos religiosos y coacción del voto. -----

Bajo este contexto y atendiendo a la naturaleza de la violación acreditada, se propone imponer una sanción al denunciado Fernando Palomino Andrade y al Partido Revolucionario Institucional consistente en amonestación pública. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

q.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, se pone a consideración del Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido al Secretario tomar la votación. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. En votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- A favor de la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de cuenta es aprobado por **unanimidad de votos**. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-102/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a la Directora del Hospital IMSS Bienestar, Número 33, de Tuxpan, Michoacán, al medio de comunicación "El Informador de Ciudad Hidalgo" y al Partido Acción Nacional por *culpa in vigilando*. -----

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de las conductas atribuidas a Fernando Palomino Andrade por uso de recursos públicos y promoción personalizada, utilización de símbolos religiosos y coacción del voto que se le atribuyen. -----

TERCERO. Se declara la **existencia** de la infracción atribuida al ciudadano Fernando Palomino Andrade, consistente en la indebida promoción de su imagen con fines electorales y como consecuencia de ello, la realización de actos anticipados de campaña. -----

CUARTO. Se **amonesta públicamente** al ciudadano Fernando Palomino Andrade y al Partido Revolucionario Institucional. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-107/2021**. Quejoso: Partido del Trabajo. Denunciados: Manuel Salvador Corona Gudiño y Partido Encuentro Solidario. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos.



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del expediente citado, iniciado con la denuncia presentada por el Partido del Trabajo en contra de Manuel Salvador Corona Gudiño, entonces candidato a Presidente Municipal de Cojumatlán de Régules, Michoacán, postulado por el Partido Encuentro Solidario, por el presunto uso de símbolos religiosos en diversas publicaciones difundidas en Facebook, así como en contra del citado partido, por falta del deber de cuidado o culpa *in vigilando*. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, ya que si bien el denunciado utilizó la expresión "Dios", la misma no se observa que tenga la finalidad de influenciar la preferencia del electorado a partir de alguna idea o concepto de índole religioso o que su mensaje tenga una fundamentación religiosa, sino que se trata de frases de saludo, gratitud o despedida, circunstanciales, momentáneas y coloquiales, tal y como fue determinado por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-182/2016 y acumulados. -----

Por otro lado, dado que la autoridad instructora concedió medidas cautelares y el denunciado no ha dado cumplimiento, se ordena llevar a cabo las diligencias necesarias, a fin de que éstas sean acatadas; ello, con independencia de lo resuelto por este Tribunal. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante Magistrado Olivos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrada Presidenta, buenas noches Magistradas, Magistrado, Secretario General, intérprete de lenguas, público que nos acompaña, el proyecto que se pone a nuestra consideración por la Magistrada Ponente, adelanto que estoy de acuerdo con el estudio por cuanto respecta, a la propuesta de determinar la inexistencia, de las violaciones atribuidas al denunciado, así como al Partido Encuentro Social y Solidario. -----

Sin embargo, en relación con ordenar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, de seguimiento a las medidas cautelares decretadas, así como a los apercibimientos de multa realizados al denunciado y que para ello, instaure el respectivo procedimiento especial sancionador única, y exclusivamente respecto de las medidas cautelares dictadas, con el debido respeto a la Magistrada Ponente no coincido, por lo que anuncié que emitiré un voto particular de mi parte y por ende, es que no comparto el resolutive segundo del proyecto a consideración. Lo anterior, pues desde mi consideración, si bien es cierto, atento a los criterios que del mismo proyecto se invocan, las medidas cautelares que se hayan concedido, pueden ejecutarse posteriormente al procedimiento o dentro del mismo, ello, es cuando la conducta, haya sido declarada existente en la resolución, pues la medida seguirá subsistiendo. -----

Por consecuencia de haberse decretado ilegal, el acto sometido a escrutinio jurisdiccional, por lo que el fin de la medida cautelar, será cesar los efectos de la conducta. Sin embargo, en el supuesto de que la conducta denunciada sea declarada inexistente, como es el caso que ocurre, la medida cautelar deja de surtir sus efectos, pues la conducta en esencia, se considera permitida y no puede sancionársele al denunciado con una orden restrictiva sobre un hecho permitido, pues ha cesado sus fines de la medida cautelar. -----

Orienta lo anterior, a la tesis aislada emitida, por el Quinto Tribunal Colegiado, en materia de trabajo del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto **SUSPENSIÓN AL NEGARSE EL AMPARO DEJA DE SURTIR SUS EFECTOS**, en mi opinión en el caso, lo que debió de proceder acordé al trámite de la medida cautelar citada, por las circunstancias de que el Instituto Electoral de Michoacán, no logro ejecutarla en sus términos y dado que ordenó multar al denunciado, por motivo de que éste no dejó de realizar la publicación denunciada, fue decretar en la sentencia, dejar en plenitud de atribuciones al Instituto Electoral de Michoacán, para que determinara lo conducente en mérito de la rebeldía del denunciado, con motivo de las actuaciones ordenadas, por lo que adelanto mi voto particular, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta, en relación con el asunto del cual se acaba de dar cuenta, quisiera manifestar brevemente y únicamente para hacer la relación y la relatoría, de porque en este caso se está proponiendo, que de alguna manera haya un pronunciamiento respecto de la medida cautelar, es en función de que independientemente de que este Tribunal declare la inexistencia de esta conducta denunciada, en este caso vale la pena referir que precisamente el denunciado fue requerido por dos ocasiones, por parte de la autoridad electoral administrativa, esto es el Instituto Electoral de Michoacán, en las cuales no cumplió con la misma y por tercera ocasión se le fue requerido, y aquí prácticamente por lo que se persiste en las medidas cautelares es precisamente por esta rebeldía y por esta omisión en tres ocasiones, de atender una orden dictada por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, por lo cual, identificando que estos apercibimientos cuenta con la imposición de una multa, realizada y notificada debidamente al denunciado, existen ya criterios similares sostenidos por la Sala Superior, tanto en los juicios SUP-JDC-1200/2015 como en SUP-JDC-1201 del 2015 acumulados, y de igual manera también encuentra sustento en la tesis de la Sala Superior, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LOCAL. SU INCUMPLIMIENTO DEBE CONOCERSE EN EL MISMO PROCEDIMIENTO O EN OTRO DE LA MISMA NATURALEZA**, en este procedimiento ya no, porque tiene su cauce el Instituto Electoral de Michoacán, está en el trance de hacer efectivo los requerimientos correspondientes. -----

Sin embargo, por la naturaleza que tiene este Procedimiento Especial Sancionador de su celeridad, no podemos esperar hasta que el Instituto concluya con su procedimiento y con el cumplimiento del mismo de sus requerimientos y con base también en el artículo 264 del Código Electoral, en el que se establece que las sentencias que resuelvan el Procedimiento Especial Sancionador, podrán tener los efectos siguientes y el caso aplicable es el contenido en el apartado a)



que establece declara la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y en su caso revocar las medidas cautelares que se hubieran impuesto, y también si recordamos en las últimas sesiones de la Sala Toluca, pues es importante hacer este pronunciamiento, en este juicio principal y como ya se refirió, pues estas medidas cautelares están en fase de cumplimiento, por parte del Instituto de manera que aplica de manera exacta, esta tesis de la Sala Superior, en cuanto a la importancia de que el procedimiento inicie en otro de la misma naturaleza, para que también se garanticen el cumplimiento de las órdenes de los actos y requerimientos, que emite el Órgano Electoral en materia administrativa local, sería cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Al no existir más intervenciones, le pido al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor con el primer resolutivo y en contra del segundo, por lo que adelanto emitir mi voto particular y se agregue a la sentencia respectiva, muchas gracias. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de **sentencia** ha sido aprobado por **unanimidad por lo que respecta al primer resolutivo y por mayoría de votos lo que respecta al segundo resolutivo** con el voto particular del Magistrado José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-107/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Manuel Salvador Corona Gudiño, así como al Partido Encuentro Solidario. -----

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán que actúe conforme a lo previsto en el punto 7 de la presente resolución. -----

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-301/2021**, promovido por Yasir Elí Moreno Hernández contra actos del Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano referido previamente, promovido por un Regidor del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, en contra del Presidente Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento del mismo municipio, por el incumplimiento de las formalidades para convocar y celebrar la Sesión Solemne de treinta y uno de julio, hecho que presuntamente configura una obstrucción de su derecho a votar y ser votado en el ejercicio del cargo, así como de la violencia política cometida en su contra por la falta de formalidades para las sesiones. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundado el primero de los agravios, lo anterior, ya que, como se puede advertir de los autos, la Sesión relativa al Tercer informe del Presidente sí fue instalada con el *quórum* legal para que tuviera validez. Esto aun cuando en el acta de la sesión controvertida puede visualizarse la división entre dos grupos, los cuales en determinado momento se retiraron de la sesión, estimándose que aún con ello no se violentó ninguno de los derechos del actor y tomando en consideración el principio jurídico de que nadie puede beneficiarse de su propio dolo o negligencia.

En lo relativo al segundo de los agravios, se estima inoperante, al hacerse depender del anterior y estimarse que no existió violación alguna al derecho político-electoral en el ejercicio del cargo. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, se pone a consideración del Pleno. Al no existir intervenciones le pido al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de **sentencia** es aprobado por **unanimidad de votos**.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-301/2021**, este Pleno **resuelve:**-----

PRIMERO. Se declaran **infundados e inoperantes los agravios** hechos valer por Yasir Elí Moreno Hernández, respecto de la obstrucción de su derecho de votar y ser votado, debido al incumplimiento de las formalidades para convocar y celebrar la Sesión Solemne de treinta y uno de julio del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán.-----

SEGUNDO. Se **ordena dejar vigente**, en sus términos **la Sesión Solemne** de treinta y uno de julio, relativa al Tercer Informe de labores rendido por el Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.-----

TERCERO. Es **inexistente la violencia política** en el ejercicio del cargo en perjuicio del actor.-----

CUARTO. Se **dejan a salvo** los derechos del actor, para que de considerarlo pertinente haga valer los hechos que a su juicio constituyen irregularidades ante la Auditoría Superior de Michoacán y la Fiscalía Especial en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, en la vía y términos que estime pertinentes.-----

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-110/2021**. Quejosa: Petra de los Ángeles Gámez López. Denunciados: Alejandro Correa Gómez y Rigoberto Sánchez Rodríguez. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador referido, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Petra de los Ángeles Gámez López, Síndica Suplente del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, contra Alejandro Correa Gómez y Rigoberto Sánchez Rodríguez, Presidente Municipal y Secretario, ambos de ese Ayuntamiento, por hechos presuntamente constitutivos de violencia política por razón de género.-----

 Primeramente, se propone **desestimar** las causales de improcedencia aducidas por los denunciados, la primera, relativa a la frivolidad de la denuncia, pues de una revisión a los escritos de queja y ampliación de la misma, se advierte que se señalaron los hechos susceptibles de constituir una infracción a la normativa

electoral; se expresaron las consideraciones jurídicas aplicables al caso concreto, y se aportaron las pruebas que se estimaron necesarias; y por lo que ve a la segunda, consistente en la actualización de la “cosa juzgada”, relativa a que la petición total de la queja, ya fue resuelta en el expediente TEEM-JDC-254/2021, se estima que contrariamente a lo señalado por los denunciados, en dicho juicio ciudadano no fue analizada la cuestión de fondo planteada, pues el mismo fue desechado por haber quedado sin materia, de conformidad con las razones ahí expuestas. -----

Por otra parte, la ponencia considera que no se actualiza la comisión de violencia política por razón de género en contra de la quejosa, toda vez que solamente se actualizaron tres de los cinco elementos indispensables para tener acreditada la infracción; es decir, solamente se tuvieron por acreditados los relativos a que el hecho **suceda en el marco del ejercicio de derechos político electorales, o bien, en el ejercicio de un cargo público; que sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas, y que sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.** Pero no el elemento consistente en que el hecho denunciado **tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**, toda vez que respecto del acto atribuido al presidente municipal denunciado, consistente en la negativa de entregarle la constancia de mayoría y validez, la quejosa no aportó los medios probatorios necesarios para demostrar la existencia de dicha conducta, y en consecuencia, tampoco es factible determinar si la citada conducta tuvo por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante. -----

Por otra parte, en cuanto al acto atribuido al Secretario del Ayuntamiento, consistente en la negativa de proporcionar a la quejosa el acta de cabildo relativa a la aprobación de la licencia solicitada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, a juicio de este órgano jurisdiccional dicha negativa se desvirtúa con las propias manifestaciones de la denunciante, al afirmar que dicho secretario ***“le informó que el Presidente Municipal solicitó una licencia por cuarenta y cinco días; por lo cual, la síndico propietaria ocuparía los dos cargos a la vez, comunicándole que por ese motivo ella no podía tomar el cargo de síndica propietaria”.*** -----

Ahora bien, del análisis realizado a esta última manifestación, contrariamente a lo afirmado por la quejosa, de los medios de prueba que obren en autos, se advierte que el hecho de que ella no haya ocupado el cargo de síndica propietaria, obedeció, en primer lugar, a la autorización de la licencia solicita por el presidente municipal y, en segundo, a la designación de la síndica municipal como encargada del despacho de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán; lo cual, fue sometido a votación de los integrantes del cabildo y aprobado por ellos, en sesiones ordinarias de catorce de abril, lo que quedó asentado en las actas números 07/2021 y 07-BIS/2021 aludidas, y por tanto, no fue consecuencia de la voluntad unilateral del secretario en cuestión. ---

9.

Por tal motivo, no es procedente acoger la pretensión de la denunciante, pues no se advierte conducta alguna que haya tenido por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales. -

De igual modo, tampoco se actualizó el elemento consistente en que el hecho **se base en elementos de género, es decir: i. se dirija a una mujer por ser mujer; ii. tenga un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecte desproporcionadamente a las mujeres**, pues como quedó de manifiesto, el acto atribuido al secretario denunciado tuvo su origen en la autorización de la licencia solicitada por el presidente municipal, y en la designación de la síndica municipal como encargada del despacho de la presidencia municipal; sin que durante el proceso deliberativo haya existido alguna expresión o manifestación, dirigida directa o indirectamente, hacia la persona de la aquí quejosa, que pudiera traducirse en violencia política por razón de género, en su contra. -----

En consecuencia, al no haberse colmado los extremos de la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior, la ponencia propone **tener por no actualizada la comisión de violencia política de género denunciada**. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, se pone a consideración del Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones le pido al Secretario tomar la votación. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con la propuesta. ---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de **sentencia** es aprobado por **unanimidad de votos**. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-110/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

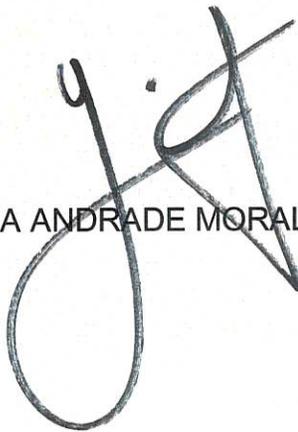
ÚNICO. Se declara la inexistencia de la violencia política de género denunciada. -

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, siendo las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos, se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos y a nuestra intérprete de lengua de señas mexicana, muy buena noche (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



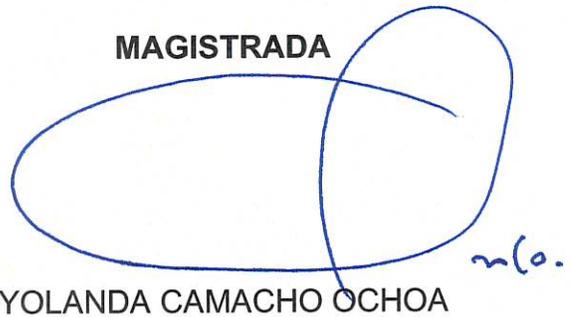
YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
HÉCTOR RANGEL ARGUETATRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-111/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, y que consta de catorce páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS